

República de Colombia



Rama judicial del poder público  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto No. 640

76-109-40-03-004-2020-00095-00

Revisada la demanda ejecutiva propuesta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL PACÍFICO “COOPSERVIPACÍFICO”, con domicilio en Buenaventura, Valle del Cauca, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO o por quien haga sus veces, por intermedio de apoderado judicial, contra el señor LIBARDO GONZÁLEZ SARRIA, la señora EIDY CAICEDO IBARGUEN y el señor CLODOMIRO GUTIÉRREZ IDROBO, mayores de edad, domiciliados en Buenaventura, se observa que reúne los requisitos formales de los artículos 82,84 y 422 del C.G.P., por lo tanto, el juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL PACIFICO “COOPSERVIPACIFICO” y en contra de LIBARDO GONZALEZ SARRIA, EIDY CAICEDO IBARGUEN y CLODOMIRO GUTIERREZ IDROBO; por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$12.000.000 como saldo de capital representado en el pagaré No. 0549
  - 1.1 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 1 liquidados a la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de junio de 2019 y hasta que se efectuó el pago completo de la obligación.

**SEGUNDO:** Por las costas y gastos que se ocasionen en el presente asunto.

**TERCERO:** Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P, y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

**CUARTO:** RECONOCER personería suficiente al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, como abogado principal y al doctor SEBASTIAN

OBRAY LONDOÑO OBANDO, como abogado sustituto, para actuar dentro del presente asunto como apoderados de la parte demandante.

**QUINTO:** RECONOCER como dependientes judiciales dentro del proceso de la radicación a HEIDER FRANCHESCO CORTES CUERO y ÀNGELO ESNEIDERS CORTES CUERO, teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA**

**Juez**